

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 19 DE ENERO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día martes diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. Misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas noches, a todas y a todos, señora Magistrada, señor Magistrado, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo; señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica ZOOM.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y II y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión, es cuanto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno, se atenderán tres asuntos, correspondientes, uno a un recurso de apelación y dos procedimientos especiales sancionadores con las claves de identificación RAP/001/2021, PES/001/2020 y PES/001/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del expediente PES 001 de este año que fuera turnado para su resolución a la ponencia de la Señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO: ERICK

ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----
Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo de Pleno PES/001/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Roxana Lili Campos Miranda, a través del cual denuncia a Carlos Antonio Mimenza Novelo por la supuesta comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En el proyecto se propone reenviar el presente procedimiento especial sancionador, a fin de que la autoridad instructora realice las diligencias pertinentes, a fin de contar con todos los elementos necesarios para que este Tribunal emita la resolución que en derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

Se propone lo anterior, ya que este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho. -----

Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

De ahí que, la Ley de Instituciones, establece en el artículo 438, que la autoridad resolutora, deberá de considerar, en su caso, ordenar en la resolución del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las sanciones previstas en el artículo 406 y las de especialidad, así como las medidas de reparación integral que correspondan. -----

En tal contexto, el artículo 407 de la Ley de Instituciones dispone que, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, en su caso, deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas de la persona infractora. -----

En esta tesisura y del análisis integral de las constancias que obran en el expediente remitido por la autoridad administrativa electoral a este Tribunal, no se advierte diligencia alguna que pudiera determinar las condiciones socioeconómicas del denunciado que pudiera servir como parámetro para que, en su caso, actualizar la imposición de una multa. -----

En tales consideraciones, se solicita a la autoridad instructora remita la documentación relacionada con la capacidad económica y situación fiscal del ciudadano Carlos Antonio Mimenza Novelo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como cualquier otro documento o dato que sirva para demostrar la capacidad económica actual y vigente del denunciado. -----

De igual forma se propone, hacer del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará a cabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Secretario Auxiliar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se fue el Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada.

¿Me escucha señor Secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No Magistrado, se cortó su red.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Le ruego me disculpen, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta, por si desean hacer las observaciones, por favor que lo manifiesten.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna por mi parte.

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna?, sino hay intervenciones entonces señor Secretario tome usted la votación respectiva por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Conforme con el presente Acuerdo que se presenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del Acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo plenario puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género PES/001/2021 a la autoridad instructora, para los efectos considerados en la presente resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, secretaria auxiliar de estudio y cuenta, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 001 que fuera turnado para su resolución a la ponencia del Señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA

CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 1 del presente año, promovido por Héctor Aguilar Alvarado, mediante el cual impugna la resolución de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinte, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con número de expediente IEQROO CG/R 030 2020 mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/034/2020. -----

La pretensión del actor radica esencialmente en que se revoque la resolución impugnada, en razón de los siguientes motivos de agravio: -----

I. Falta de congruencia externa e interna en la resolución impugnada; ya que a su consideración, la responsable únicamente abordó de manera parcial el contenido de los puntos planteados en el escrito de queja. -----

II. Falta de exhaustividad por parte de la responsable en agotar cada uno de los planteamientos hechos valer en su escrito de demanda y la omisión de pronunciarse sobre todas las pruebas que el actor ofreció, y; -----

III. Falta e indebida fundamentación y motivación porque que la responsable resolvió sin considerar todos los puntos litigiosos que el actor expuso en su escrito de queja. De esa manera, en el proyecto la ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio de acuerdo a lo siguiente: -----

Respecto a los agravios, relativos a la incongruencia y la falta de exhaustividad, contrario a lo aducido por el actor, la ponencia pudo corroborar de las constancias que obran en el expediente, que la responsable sí atendió todos y cada uno de los puntos de inconformidad hechos valer en el escrito de queja presentado por el actor, lo anterior, ya que se pudo verificar que se llevaron a cabo las diligencias investigación necesarias a efecto de obtener suficientes elementos que sustenten la determinación tomada, entre ellas, las de llevar a cabo la inspección ocular de diversos links de internet señalados por el quejoso en su escrito, la certificación del contenido de la memoria USB que el actor ofreció como medio de prueba y la solicitud a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que se resuelva respecto de las medidas cautelares solicitadas. -----

Sin embargo, del análisis y contenido de las pruebas no se pudo corroborar que la diputada denunciada en la queja, haya incurrido en alguna de las violaciones a la legislación electoral señaladas por el actor, por lo que se considera que la responsable no incurre en una falta de congruencia ni exhaustividad en la resolución dictada. -----

Ya que como ya se mencionó, ésta fue exhaustiva al momento de emitir la determinación que hoy se combate, analizando los medios de prueba que tuvo a su alcance a fin de determinar si se actualizaba alguna infracción a la normativa electoral, a lo que consideró no tener por acreditados los actos que el promoviente consideraba contrarios a la ley, cumpliendo así con el principio de exhaustividad. De ahí que se considere que la determinación y valoración realizada al caudal probatorio por la responsable se encuentra ajustado a derecho. -----

Asimismo, se considera que la resolución emitida por la autoridad responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que realizó la valoración de los

medios de prueba existentes y señaló el marco normativo relativo a las conductas denunciadas, pero, no existieron pruebas o indicios respecto de los hechos denunciados que adviertan de forma evidente alguna violación a la normativa electoral, tal como la responsable señaló en la resolución que se impugna. - - - - - De igual manera, la ponencia realizó una revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente y se pudo observar que la responsable valoró y concatenó todos los medios probatorios de los que disponía, sin embargo, el actor en uso de sus garantías procesales no logró desvirtuar bajo ninguna circunstancia los hechos que conllevaron al resultado de la resolución impugnada. De ahí lo infundado de los agravios hechos valer. - - - - -

Por lo que, de todo lo anteriormente expuesto es que la ponencia propone confirmar la resolución 30 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Es la cuenta Magistrados y Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Secretaria Auxiliar, nuevamente queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto de cuenta por si desean hacer observaciones. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguno. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Ninguna. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo intervenciones, señor Secretario por favor tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor del proyecto que presenta la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la Sentencia. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: También a favor de la cuenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO. Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-030-2020, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, secretaria de estudio y cuenta, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 001 de 2020 que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. - - - - -

El proyecto de resolución que se pone a su consideración se realiza en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SX-JDC-403/2020, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 01 del año pasado, promovido por Freyda Maribel Villegas Canche en contra de José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, lo anterior, por posibles actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, derivados de la difusión de una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", a través de las redes sociales Facebook y YouTube, y que a juicio de la actora se realizaron con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a los ciudadanos José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, por posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el agravio de la actora, toda vez que de un análisis con perspectiva de género y atendiendo la totalidad de las expresiones que se expusieron en la entrevista, específicamente lo aducido por la parte actora y en las que se hizo mención a la misma, así como del contexto general en el que se desarrolló dicha entrevista, no se encontró elemento alguno que actualice o transgreda la normativa electoral en materia de violencia política en razón de género en contra de la Senadora de la República, Marybel Villegas Canché. - - - - -

Lo anterior es así, ya que las expresiones denunciadas no suponen de manera inequívoca que sea un ataque directo, focalizado y dirigido a la condición de mujer de la denunciante, ni mucho menos, que por sí sola, sea suficiente para denigrar, minimizar, discriminar e invisibilizar a la denunciante en su calidad de mujer militante del partido Morena o en su función de Senadora de República, toda vez de que la entrevista y lo manifestado en ella cae en el campo del periodismo político y de libertad de expresión de quienes en ella participaron. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración la propuesta del proyecto para que si la señora Magistrada y el señor Magistrado desean hacer observaciones, por favor lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me lo permite Magistrado Presidente, buenas noches compañeros magistrados, a las personas conectadas, quiero empezar comentándole, pidiéndole que no nos vuelva agarrar de sorpresa al momento de cambiar el orden del día, está publicado incluso en la página de Facebook del Tribunal también un orden distinto al que se le ha dado en esta sesión. El primer asunto era el que está a cargo del Magistrado Avilés, el segundo era este que se está sometiendo a aprobación y el tercero era el de la suscrita, este tipo de prácticas deben acabar en esta nueva conformación del Pleno, entonces le pido a usted Magistrado Presidente y también a su Secretario que también es el responsable de llevar a cabo este tipo de sesiones a exhortarlo en su caso de levantar el acta correspondiente para que no se vuelva llevar a cabo este tipo de prácticas que nos sorprenden no solamente a los Magistrados sino también a las

personas conectadas. En cuanto al asunto, quiero empezar diciendo que es de recordar que esta sentencia se emitió en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente cuatrocientos dos del dos mil veinte, relativa a que este Tribunal deberá en virtud de sus atribuciones emitir una nueva determinación en la que se analice en su totalidad las expresiones que se pusieron en la entrevista haciendo especial énfasis en la parte a la que hace alusión la denunciante, así como el contexto en el que se desarrolló, a fin de determinar si en el caso se actualiza o no la violencia política en razón de género en contra de la hoy actora. Considero y comparto el proyecto, ya que no se actualiza tal circunstancia, se consideró el marco normativo por el cual se basó el análisis de los hechos denunciados y de la jurisprudencia veintiuno dos mil dieciocho, emitida por la Sala Superior destacando incluso que previamente la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, basado en el citado marco normativo, negó la implementación de estas medidas cautelares pedidas por la hoy actora y que fue impugnado, e incluso fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dentro del recurso ciento tres dos mil veinte; no obstante, no comparto el periodo del tiempo con el cual esta Ponencia a su cargo pone a consideración del Pleno el presente proyecto, dado que la propia Sala Regional Xalapa, el treinta de diciembre de dos mil veinte, resolvió el expediente cuatrocientos tres del dos mil veinte, por medio del cual ordena que sea atendido de forma inmediata este caso, por lo que hasta hoy ha transcurrido diecinueve días en que este tipo de controversias de vital importancia, es decir, el de garantizar los derechos de las partes en el presente juicio, no se han atendido, desatendiendo por parte de su Ponencia y transgrediendo lo señalado en el artículo diecisiete de nuestra Constitución, señalando que incluso la Sala Regional Xalapa, emite en su propia sentencia, que no existe impedimento de atender lo ordenado dentro del expediente cuatrocientos tres del dos mil veinte, recordando además que no se suspendieron plazos, dejando sin efecto todos los oficios anteriores que señalaban un periodo vacacional, garantizando con esto en esta nueva integración plenaria, el privilegiar el acceso a la justicia, ante la evidencia que usted como Magistrado Presidente y su Ponencia, no atendió, por lo cual quisiera que con esta intervención a cominarnos a que seamos más diligentes y que estas situaciones como la que también ha sucedido en este orden del día que nos fue cambiando, no se vuelva a repetir. Muchísimas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrado Sergio Avilés, ¿desea hacer uso de la voz?. Adelante señor Magistrado.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches. Magistrada, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta que nos acompañan y público en general. Respetuosamente me permito disentir con el proyecto que nos pone a consideración en atención a que difiero que se incumple con lo mandatado por la Sala Regional de realizar un análisis de la conducta enunciada con exhaustividad, es decir, en el caso se debió analizar la totalidad de expresiones que se expusieron en la entrevista, haciendo especial énfasis en la parte en que se hace alusión a la denunciante, así como el contexto en el que se desarrolló a fin de determinar si en el caso, se actualiza o no la violencia política en razón de género, por lo tanto, considero que no basta transcribir la totalidad de las

expresiones que se expusieron en la entrevista sino existe un análisis y una motivación integral. Ahora bien, referente al especial énfasis que debió haberse realizado en la Ponencia, también considero es inexistente, ya que dejan exactamente las mismas consideraciones de la sentencia emitida por la anterior conformación de este Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, misma que fue revocada para efectos, y por último, pero menos importante, es el contexto en el que se desarrolló, es decir, en el proyecto que se propone deja exactamente la misma argumentación únicamente transcribiendo la totalidad de la entrevista, sustituyendo como nuevo motivo, la palabra "la frase con la palabra expresiones vertidas" y estableciendo nuevamente que en el desarrollo fue en una entrevista al amparo de la libertad de expresión; sin realizar una ponderación, es por eso, que con base a lo anterior considero que la falta de exhaustividad al análisis integral del expediente y considerando que está incumplido el deber de toda autoridad jurisdiccional de juzgar con perspectiva de género, me aparto del proyecto en cuestión máxime que en el caso se tratara de una denuncia en la que se aduce la posible comisión de violencia política en razón de género, por lo que este Tribunal estaba obligado a actuar con debida diligencia al analizar todos los hechos y agravios expuestos para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, así mismo, la propia Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia SX-JDC-403/2020 que mandata esta nueva resolución, estableció que el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe efectuarse bajo ciertas directrices tales como:

1. aplicar los principios constitucionales,
2. justificar el uso de normas protectoras de la persona que se encuentre en situación de asimetría de poder o desigualdad estructural,
3. utilizar las razones por las que la aplicación de la norma al caso deviene de un impacto diferenciado o discriminador y
4. cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación para esos efectos, por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación nuestro máximo Tribunal, estableció en su jurisprudencia al rubro señalado acceso a la justicia en condiciones de igualdad, elementos para juzgar con perspectiva de género, un método que consta:

 1. Identificar situaciones de poder que por cuestiones de género dé cuenta con un desequilibrio entre las partes,
 2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o perjuicios para visualizar las situaciones de desventaja provocadas por el sexo o el género,
 3. En caso de pruebas insuficientes para aclarar la violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas para visualizar las situaciones,
 4. Detectarse la situación de desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto desigual por cuestiones de género,
 5. Aplicar los estándares de derechos humanos y
 6. Procurar un lenguaje incluyente; en observancia plena a lo anterior y en atención que se ponderó más en elementos de libertad de expresión que en el derecho humano de una vida libre de violencia, tal y como se señala en el contexto del proyecto que nos pone a consideración, y máxime que la argumentación toral de esta nueva sentencia que se emite por mandato federal es exactamente la misma en todos sus términos, con una simple variación de palabras y no conforme a un razonamiento lógico, jurídico, exhaustivo y de una perspectiva de género, es por ello que me aparto del



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

mismo. En razón a lo anterior, me voy a permitir presentarles un cuadro esquemático en el voto particular que voy a emitir en donde se establecen a groso modo el tema de la similitud de argumentos con el cual se razona en este nuevo proyecto que se nos pone a consideración, son aproximadamente 15 fojas de argumentación en donde como ya adelanté únicamente cambia la palabra "la frase con la palabra expresiones vertidas" y transcriben la integridad de la entrevista, sin embargo es algo que obraba en autos, es algo que en su momento pudiera ser innecesario, porque yo creo que es más necesario administrar justicia estableciendo bajo los principios de progresividad y una ponderación a los derechos humanos para que sea eficaz en todo momento al justiciable, es por lo anterior que respetuosamente disiento totalmente de la presente resolución, al considerar que no se ha colmado con lo mandatado para efectos de emitir una nueva resolución desde un análisis exhaustivo, desde una perspectiva de género, establecida en la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal Electoral. Es cuanto, señora y señor Magistrado por el momento.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, pues muy buenas noches compañera Magistrada, compañero Magistrado, primero que nada deseo hacer alusión a que pues si bien es cierto que en la guía que me pasan se cambió el orden en que se resuelven los asuntos, eso al menos de mi parte, no corresponde a ningún dolo y se están atendiendo la totalidad de los expedientes para los que fuimos convocados, sin duda yo platicaré con el señor Secretario General de Acuerdos para saber el motivo por el cual se cambió el orden, al menos en el que fueron emitidos en la convocatoria, pero considero respetuosamente que no nos causa eso ningún agravio porque eventualmente estamos atendiendo la totalidad de los asuntos, y con mucho gusto aclararé el punto con el Secretario General de Acuerdos, número dos, yo considero que la Ponencia a mi cargo, si realizó un análisis exhaustivo tal y como lo pidió la Sala Regional Xalapa, que nos pidió no referirnos únicamente a la frase, sino al contexto general de toda la entrevista y es por ello que se hizo, no solamente la mención de todo lo que se vertió en esa entrevista, sino que se fue desglosando parte por parte, pues que fue las expresiones ahí vertidas y nosotros consideramos y así se los pusimos a su consideración, que tal y como también de forma preliminar ya lo había resuelto la Sala Superior, pues las expresiones denunciadas no suponen que hayan sido ataques directos focalizados y dirigidos a la señora senadora por su condición de mujer y que sean suficientes para denigrarla, minimizarla, discriminarla e invisibilizarla, por ello, es que después de hacer este análisis del contexto general como nos lo pidió la Sala Regional Xalapa es que se pone a consideración el proyecto de cuenta, entonces pues ya habiendo escuchado las posturas de ambos, la Magistrada y el señor Magistrado les pregunto nuevamente ¿desean hacer alguna otra observación respecto del proyecto que se les propone?. Entonces sino hay más intervenciones señor Secretario. Adelante señor Magistrado.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Pues bueno, Magistrado, no es la primera vez que se copia y se pega algo en este Tribunal Electoral y por eso voy a

emitir el voto particular concurrente con el cuadro esquemático, usted establece el contexto, me puede decir ¿cuál fue el contexto? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con el proyecto de cuenta ustedes ya lo entienden, toda la entrevista y ustedes lo pueden ver en el proyecto que se les presenta, fue desmenuzado, si me permiten ustedes, la palabra frase por frase de lo que el Senador aludió, que incluso el tema fue puesto por el conductor sobre la mesa y al cual respondió el Senador denunciado, entonces por eso es que se considera que en toda la entrevista a lo que hace alusión el señor senador a que el si considera, parafraseando no recuerdo la frase exacta que si cree que Félix opera a través de Maribel, esa es la impresión donde nosotros desglosamos que significa el termino de operar, que significa operar políticamente todas y cada una de las expresiones que se emitieron, no solamente en esa frase, sino en toda la entrevista en general, entonces por ello es que repito que después de haber analizado toda la entrevista, pues consideramos y así se les pondrá a su consideración de forma respetuosa, pues que lo anterior, lo repito, no constituye violencia política de género y esa es la postura que se les pone a su consideración. Adelante-----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENECHI: Si bueno, eso es obvio Magistrado pues la denuncia va en el tema de una entrevista, eso es claro, pero ese no es el contexto Magistrado, yo si ahí me quisiera disentir con usted porque el contexto no se refiere más que nada a la Sala Regional, digo lo que estamos inmersos en este tipo de temas electorales, sabemos que el contexto se tiene que analizar no solamente la Sala puede decir dime el contexto, es obvio sino no le hubieran dicho que remita y que analicen en el contexto en el cual se dio más que nada este tipo de situaciones, el contexto tiene que ser analizado y por eso disiento del proyecto que se pondra más obviamente en el proyecto está, es lo que quería escuchar pero no lo oí de usted, los elementos de libertad de expresión que el derecho humano a una vida libre de violencia, usted pondra más jurisprudencia atendible a la libertad de expresión, que a la jurisprudencia donde establece los parámetros de atender un tema de violencia política de género, bien, así mismo también le comento, el proyecto lo conocemos, nos lo puso a consideración pero ya le comenté, ahora bien, sólo establecer la frase "la palabra la frase por las expresiones vertidas" no es una motivación que realmente tenga un peso y una lógica jurídica donde se esté analizando con exhaustividad cada elemento, lo digo por conocimiento de causa y porque en breve presentaré un proyecto de un voto particular, no un proyecto, perdón un voto particular en donde perfectamente hago mención y subrayo y le doy énfasis a lo que es exactamente igual, por lo tanto no hay una motivación que nos permita realizar, incluso la misma motivación, por la que fue revocada esta resolución, emitida el cuatro de diciembre del dos mil veinte, que textualmente estableció la propia Sala en la sentencia SX-JDC-403/2020, se vuelve a establecer como motivación en este proyecto, por lo tanto, sinceramente yo no veo esa motivación, yo no veo esa ponderación, yo no veo ese contexto analizado desde una óptica de perspectiva de género, y por lo tanto al inobservar la jurisprudencia de violencia política por razones de género, las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales, ponderando otra jurisprudencia a la libertad de expresión que para usted ese es el contexto una entrevista, eso lo sabemos, una denuncia, la instrumental de

actuaciones también es prueba plena, obran en expediente y también está transcrita por la autoridad que en su momento fue la autoridad administrativa, sin embargo, no le estableció la propia sala solamente referir fue una entrevista, eso ya lo sabemos, aquí más que nada no se trata de decir se atendió integralmente porque capturé y transcribí todo lo que se dijo en la entrevista, para mí, eso no es exhaustividad, para mí, eso no es juzgar con perspectiva de género. Es cuánto. --

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, ¿hay alguna otra observación o alguna intervención?, entonces por favor tome la votación respectiva señor Secretario. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En contra totalmente del proyecto presentado por las manifestaciones ya antes mencionadas y adelanto que emitiré un voto particular al presente asunto. Es cuánto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es la consulta de un servidor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por mayoría de votos. Con el voto en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi quien ha anunciado un voto particular. Es cuánto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a los ciudadanos José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la Senadora de la República Freyda Marybel Villegas Canché. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, dictada en autos del expediente SX-JDC-403/2020. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo que son todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte

horas con cuarenta y nueve minutos, del día en que se inicia. Muchas gracias señora Magistrada, muchas gracias señor Magistrado, señor Secretario y público que nos acompaña, muy buenas noches a todas y a todos. -----

